
DIALOGANDO

PROFUNDIZACIONES UPM 2025

LECCIÓN 5/ *Por Renata Simon y Francisco Canzani*



Hemos llegado al final del curso 2025 sobre los Estatutos Generales de la Obra de María y aprovechamos esta última parte para agradecer a quienes nos han acompañado en esta aventura: gracias a cada uno de ustedes por su compromiso al seguir las 5 clases (a menudo también reuniéndose en grupos de escucha y diálogo); gracias por las preguntas y reflexiones que compartieron, gracias por las contribuciones económicas que nos enviaron y gracias también por su paciencia ante los pequeños inconvenientes que pudieron haber encontrado.

También queremos agradecer especialmente a todos los que han hecho posible este curso: a los ponentes de las cinco clases; al equipo de comunicación que se encargó de la dirección, la filmación y la edición; al equipo de traducción que nos permitió transmitir inmediatamente los videos en 5 idiomas y otros que aseguraron las traducciones y ediciones en varios idiomas (disponibles en Indy); a la Oficina de Formación que se ocupó de realizar el curso...

Les recordamos también que completen el formulario de evaluación, que pueden encontrar tanto en el sitio web como en YouTube y que nos servirá para planificar los próximos cursos.

Sigamos juntos el camino en este Año Jubilar y de preparación para la Asamblea. Y por último, aquí tienen las respuestas a las preguntas que nos enviaron.

IMPORTANCIA DEL CARISMA

Cristiane, en su intervención, usó a menudo la palabra carisma. ¿Por qué esta palabra aparece tan pocas veces en el texto de los Estatutos y también en el Código de Derecho Canónico? Sin embargo parece ser una palabra clave en nuestra naturaleza como asociación...

Efectivamente, el Código de Derecho Canónico (CIC), al ser un texto jurídico, no menciona explícitamente la palabra carisma. Se limita a presentar el derecho universal, o sea, las normas válidas para toda la Iglesia; y a dar indicaciones sobre el “derecho particular”, que es el conjunto de normas específicas de un grupo eclesial. Si el CIC expresa el derecho universal, los Estatutos expresan el derecho particular específico de cada asociación. Son textos con gran contenido eclesiológico –como les dije–, pero con el “vestido legal”, y por tanto no utilizan un lenguaje teológico ni pastoral. El canon 304 §1 afirma que:

«Todas las asociaciones de fieles, tanto públicas como privadas, cualquiera que sea su nombre o título, deben tener sus estatutos propios, en los que se determine el fin de la asociación u objetivo social, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ellas, y se señale también su modo de actuar, teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia del tiempo y del lugar»¹.

Aunque este canon no utilice el término carisma, sí menciona la finalidad de la asociación, su gobierno, las condiciones para formar parte de ella, su modo de actuar, la necesidad o utilidad de ella en el tiempo y el lugar. Prácticamente se refiere a cuanto la asociación contiene como núcleo central y específico, a su identidad, a su forma de actuar, al aporte específico que quiere dar a la Iglesia. ¿Y qué representa todo esto? Su carisma.

Cuando pensamos en el carisma de la Obra de María, hablamos de un consistente patrimonio espiritual, concedido por el Espíritu Santo a Chiara a lo largo de décadas. Es una palabra peculiar que en realidad expresa un conjunto, una totalidad.

Por esta razón en los Estatutos de la Obra de María, además de una serie de disposiciones legales (cómo se organiza, cómo toma decisiones, cómo gestiona sus bienes, etc.), se describen también sus fundamentos carismáticos. Estos se presentan uno tras otro, hasta constituir su conjunto, sin utilizar el término carisma.

Es como si la palabra carisma pudiera leerse entre líneas cuando los Estatutos hablan del patrimonio espiritual de esta asociación: los siete aspectos, los doce puntos de la espiritualidad, los diálogos, etc. Todos estos elementos, en conjunto, constituyen el carisma y se presentan en el texto estatutario con un lenguaje práctico, sobre todo jurídico y menos teológico.

Cristiane Ganda Ribeiro

LA SUBSIDIARIEDAD

Raphael nos explicó en qué modo toda la Obra está presente en cada zona. Un término que no aparece en los Estatutos es subsidiariedad. ¿Cómo se expresa este concepto en los Estatutos, respecto a la relación entre las zonas y el Centro?

El artículo 11 de los Estatutos Generales de la Obra dice: «La Obra de María se articula en zonas, cada una de las cuales está formada por la Obra presente en un determinado territorio. Cada zona se instituye según lo dispuesto por el art. 115 y tiene sus propios órganos directivos, que dependen del Centro de la Obra (cf. arts. 97 y 117 al 122)».

Este artículo enfatiza que en cada territorio (por tanto en cada zona), es la Obra en su totalidad la que está presente, aunque no todas sus secciones, ramas y movimientos estén representados. Será cuestión de madurez de la Obra en ese lugar, pero no será necesario intervenir específicamente para dar origen y desarrollar las realidades aún no presentes, porque ya están potencialmente contenidas en lo que hacen los pertenecientes a la Obra en esa zona.

Sobre esta base, la cuestión de la subsidiariedad entre el Centro y las zonas está en el corazón del diálogo continuo entre estas dos entidades, especialmente desde el fallecimiento de Chiara Lubich. Cada vez es más evidente, de hecho, que solo en plena comunión, cada uno podrá encarnar el Ideal, teniendo en cuenta las realidades del lugar; pero al mismo tiempo, sin separarse de esta familia extendida por toda la tierra que desea responder con unidad a las cuestiones que plantea el mundo actual.

Aunque los Estatutos no utilicen literalmente el término subsidiariedad, los artículos del 117 al 125 no hacen más que explicitar cómo se vive esta realidad entre el Centro y las zonas, con una serie de tareas delegadas a los dos delegados de zona y al Consejo de zona. Por ejemplo, los delegados de zona tienen, como una tarea especialmente encomendada a ellos, indicar los nombres de los responsables de zonita; mientras que la aprobación del presupuesto anual de la zona es responsabilidad del consejo mixto de zona (art. 123), bajo la guía de los dos delegados de zona.

Raphaël Takougang

¿QUÉ OBSTACULIZA?

Elfriede mencionó que, en la historia de la redacción del Código de Derecho Canónico de 1983, se preveía un nuevo canon que habría permitido a los cristianos no católicos ser miembros de una asociación católica, pero la propuesta no fue aceptada. ¿Podríamos saber algo más? ¿Cuáles fueron los obstáculos al respecto?

Esta cuestión sobre si los cristianos que no pertenecen a la Iglesia católica pueden ser miembros de una asociación católica, se debatió varias veces en la comisión preparatoria sobre la revisión del Código de Derecho Canónico (CIC), en los años de 1977 a 1982. El debate completo y las actas de las reuniones de los miembros de la comisión preparatoria y de revisión del CIC se recogen en la revista *Communications*.

Resumiendo la trayectoria de la comisión preparatoria, puede decirse que siempre existieron opiniones contradictorias. Algunos proponían que los no católicos pudieran ser "miembros e invitados" sin derecho a voto. Otros temían que los no católicos pudieran asumir funciones de autoridad en una organización católica –y por tanto, sobre sus miembros católicos–, poniendo así en duda que siguiera siendo una asociación católica. Otros resaltaban que la doctrina católica y la fe debían preservarse y no ponerse en peligro.

El esquema de 1977 preveía que los cristianos no católicos pudiesen ser miembros de una asociación tanto pública como privada. En los años 1980 y 1982, se creía que la posibilidad de afiliación de cristianos no católicos fuese solo posible en asociaciones privadas y bajo ciertas condiciones. Existía esta preocupación: si los cristianos no católicos eran miembros en igualdad de condiciones (con pleno derecho a voto) y llegaban a superar en número a los católicos, podrían asumir la gestión de la asociación. Esto habría planteado la cuestión, repito, de si aún podía considerarse una asociación católica. Además, habría sido necesario aclarar quién sería la autoridad competente para establecer que los cristianos no católicos no distorsionaran la asociación incluso comprometieran la fe católica.

La última versión del esquema se completó en diciembre de 1982. El 25 de enero de 1983, Juan Pablo II promulgó el nuevo CIC, pero el canon 307 § 4 del esquema de 1982, que se refería a la pertenencia de los cristianos no católicos, ya no figuraba en el Código Latino vigente (CIC) ni en el Código Oriental de la Iglesia Católica (CCEO). Consultando los archivos de la Pontificia Comisión para la Redacción del CIC, no se encuentra ninguna explicación sobre el porqué ya no se menciona el canon propuesto; desconocemos, pues, qué razonamientos posteriores llevaron a suprimir dicho canon. Pero hay que señalar que el Código de Derecho Canónico tampoco estableció una prohibición explícita para que las personas no católicas pertenezcan a asociaciones privadas en la Iglesia católica. La cuestión que subyace a este discurso es esta: si la Obra de María es una institución católica (entendida como aprobada por la Iglesia católica romana y conforme a sus normas canónicas), o si es una institución ecuménica (entendida como una expresión de diversas Iglesias y, por lo tanto, con un gobierno integrado por miembros de dichas Iglesias o que alterna la autoridad entre miembros de diversas Iglesias). Es evidente que la Obra de María es una institución católica, pero abierta a la pertenencia de personas de diferentes Iglesias, bajo las formas que el derecho canónico prevé en cada período histórico.

Elfriede Glaubitz

EL PESO DEL DERECHO

Me pregunto: si somos una asociación privada de fieles (y no, por ejemplo, una orden clásica), ¿por qué el Derecho canónico tiene tanta importancia para nosotros? Lo pregunto pensando en esta distinción entre miembros, agregados... no me queda muy claro.

Este año estamos estudiando y profundizando nuestros Estatutos Generales, también con vistas a la Asamblea General de la Obra de María, que tendrá lugar el próximo año. Una de las tareas de la Asamblea General es «la modificación de los Estatutos Generales de la Obra, que se someterán a la aprobación de la autoridad eclesiástica competente» (art. 74). Por consiguiente, tenemos que conocer nuestros Estatutos.

Chiara dijo una vez que, cuando hacemos apostolado, no es necesario hablar mucho de nuestras estructuras, nuestras reglas, etc., porque son como un esqueleto: lo importante es la vida. Pero en otro contexto afirmó que los Estatutos son la fotografía de la Obra hoy, son la fotografía de cómo nos ve la Iglesia hoy.

Y es precisamente la Iglesia católica la que exige e invita a cada comunidad cristiana, orden religiosa, asociación y movimiento eclesial, nacidos en la Iglesia católica, a describir su naturaleza, su finalidad, su espíritu, el objetivo específico por el que vive, su estructura y composición, las personas que lo componen, la estructura con las diferentes ramificaciones, el gobierno, etc.; porque es un don de Dios para la Iglesia y para la humanidad y debe ser reconocido como tal. Esta “descripción” representa las constituciones de las órdenes religiosas y los estatutos de las asociaciones. Nosotros somos reconocidos como asociación católica, pero no somos una simple asociación en la Iglesia: somos un movimiento eclesial, una nueva forma de agrupación en la Iglesia católica, aún no contenida, ni expresada o reflejada en la legislación del Código de Derecho Canónico de 1983. A los movimientos eclesiales se aplican, en la Iglesia católica, tanto las normas del derecho de asociación —como se menciona en el primer artículo de los Estatutos— como, análogamente, también el derecho de la vida consagrada.

Aunque la Iglesia católica haya permitido a los laicos agruparse y asociarse desde el siglo pasado, los movimientos eclesiales, a los que pertenecen laicos, mujeres, hombres, jóvenes, niños, ancianos, religiosos y religiosas, sacerdotes, diáconos, obispos, personas consagradas y no consagradas, siguen siendo una realidad nueva en la Iglesia.

Además, en nuestro movimiento hay cristianos no católicos que conviven con nosotros, los católicos, en los focolares, en los núcleos, en las unidades gen; participan del mismo carisma, viven la misma vocación por el *ut omnes* en las secciones o ramas de la Obra. Chiara deseó siempre que los internos cristianos no católicos fuesen considerados “miembros” también en los Estatutos, pero hasta ahora se les considera legalmente “agregados” y no “miembros”.

Teniendo en cuenta el principio jurídico que establece que “la vida precede a la ley”, nos toca ahora expresar esta realidad que vivimos, de forma jurídica y siempre con el consentimiento de la Iglesia católica, para que se haga realidad el deseo de Chiara de que nuestros no católicos sean reconocidos como miembros de la Obra de María. Esto también se expresó en una moción de la Asamblea General de 2021, y el derecho canónico vigente puede ayudarnos a que la realidad y la fotografía de la Obra sean completas. Este deseo también se manifiesta en el esfuerzo de las diversas autoridades de la Obra que, empezando por Chiara, han hecho todo lo posible por la inclusión en la vida del Movimiento de los bautizados de las diferentes Iglesias cristianas.

Elfriede Glaubitz

FOCALIZAR LOS ESTATUTOS

También esta vez traemos algunos artículos de los Estatutos.

Art. 1 - La Obra de María o Movimiento de los Focolares es una asociación privada, universal, de derecho pontificio, dotada de personalidad jurídica, de acuerdo con los cánones 298-311 y 321-329, del Codex Iuris Canonici (CIC) constituida según las normas de la Iglesia católica y de estos Estatutos generales aprobados por la Santa Sede.

Estos estatutos contienen las normas de vida y de gobierno para todas las personas que forman parte de la Obra.

En su aplicación a las personas que forman parte del Movimiento de los Focolares, los estatutos tienen en cuenta sus varios modos de pertenencia a la Obra.

Pueden vivir íntegramente los artículos que se refieren a la espiritualidad (cf. arts. 1-9 y 23-72) las personas que forman parte de la Obra como miembros o como adherentes (cf. arts. 17 y 18).

Los cristianos de otras Iglesias y Comunidades eclesiales, viven la espiritualidad en la medida en que las diferencias en la fe cristiana y las prácticas de cada una de las Iglesias y Comunidades eclesiales lo permitan (cf. arts. 20 y 141-145). Los fieles de otras religiones se adhieren a la Obra, uniéndose a ella sobre la base del sentido religioso y, de algún modo, viven su espíritu (cf. arts. 21 y 146).

Las personas de convicciones no religiosas se adhieren al Movimiento y desean compartir sus fines de acuerdo a su conciencia, practicando el respeto y el amor incondicional hacia cada prójimo y comportándose con espíritu de fraternidad (cf. arts. 22 y 147).

Art. 16 – Se puede formar parte de la Obra de María de los siguientes modos:

- Los cristianos católicos pueden formar parte en calidad de 'miembros' o de 'adherentes' (cf. art. 17 y 18).
- Los cristianos pertenecientes a otras Iglesias y Comunidades eclesiales, pueden formar parte en calidad de 'agregados' (cf. art. 20).

Los fieles de religiones no cristianas y las personas de convicciones no religiosas, pueden adherir a la Obra de María como 'colaboradores' (cf. arts. 21 y 22).

Art. 115 – La zona es la realidad de la Obra de María o Movimiento de los Focolares presente en un determinado territorio. [...]

Art. 118 - Los dos delegados:

- a) Representan la Obra de María o Movimiento de los Focolares en la zona.
- b) Mantienen la relación de unidad entre la zona y el Centro de la Obra y dentro de la misma zona, velando para que cada actividad y relación tenga como base la más estrecha unidad.
- c) Tienen autoridad, con dependencia de la Presidenta, sobre las secciones, sobre las ramas y sobre los movimientos, respectivamente masculinos y femeninos, de la Obra en la zona, según lo establecido en los diversos reglamentos, excepto para la 'rama de los Obispos amigos'.
- d) Mantienen e incrementan –con la debida distinción, tal como está previsto en los diversos reglamentos– la unidad entre las personas que forman parte de la Obra y entre las ramificaciones de la Obra en la zona [...].

Art. 126 - Las zonitas

Si la Obra, en el territorio asignado respectivamente a un focolar masculino y a un focolar femenino, está suficientemente desarrollada en las ramas y en los movimientos, los responsables de focolar pueden ser encargados por los dos delegados de la Obra en la zona, como responsables de la zonita para toda la Obra en ese territorio, previo acuerdo con los consejeros de la gran zona a la que pertenecen, y con el consenso de la Presidenta de la Obra.

El responsable de la zonita forma parte del consejo de zona y tiene la función de coordinar las diversas expresiones de la Obra presentes en el territorio que tiene encomendado y de actuar las decisiones tomadas en el consejo de zona, aplicables a la zonita.

Se sirve para esto de la colaboración del consejo de zonita, formado – en la medida de lo posible– de forma análoga al consejo de zona (cf. art. 123).

Para las actividades mixtas los dos responsables de zonita operan con la colaboración de los dos consejos reunidos en consejo mixto.